

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el apoderado de la parte demandante arrió escrito solicitando corrección. A Despacho para provea, 28 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Sindy Julieth Arango Ramírez y Otros
Demandada	María Luz Fanory Montoya Morales
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00001 00
Interlocutorio	646 - Niega solicitud de corrección.

Se niega la solicitud de control de legalidad y declaratoria de nulidad, que solicita el apoderado de la parte demandante, pues si bien es cierto en el auto del 05 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en el cuadro ubicado debajo de la fecha del mismo, los datos de partes y radicado se encuentran erróneos, se tiene que ello es una circunstancia que no constituye irregularidad alguna, maxime que no afecta a las partes, ni influye en las parte motiva y/o resolutive del auto en cuestión.

En efecto, de conformidad con el numeral primero del auto del 05 de febrero de 2021, la demanda se admitió en favor de la señora **SINDY JULIETH ARANGO RAMIREZ**, identificada con c.c. No. 43.190.090, en nombre propio, y en representación de su hijo menor de edad **JOSE MANUEL SIERRA ARANGO**; de los señores **DANIEL ANDRES SIERRA SALDARRIAGA**; **RICARDO DE JESUS ARANGO**, **MARIA ROCIO RAMIREZ AGUDELO** y **SEBASTIAN ARANGO RAMIREZ**, identificados con c.c. 71.273.179, 70.502.695, 42.752.962 y 1.036.643.856 respectivamente; y en contra de la señora **MARIA LUZ FANORY MONTOYA MORALES**, identificada con c.c. No. 26.794.358; todas estas personas presuntamente mayores de edad, con sus respectivas identificaciones, y que resultan ser las personas que interponen la demanda, y contra quien la dirigen, por lo que no se presentaría la supuesta nulidad manifestada por el apoderado; pues, se reitera el numeral primero de la providencia en mención, que contiene la admisión, se hizo conforme a la demanda presentada.

Se reitera, que dicho cuadro informativo de los datos de las partes es de mera referencia para identificar por el despacho a que proceso pertenece el proveído, pero no es el único método para identificar a que proceso pertenece el auto; pues en el presente asunto basta con leer la parte resolutive, para darse cuenta que es el auto que admitió la presente demanda. Adicionalmente, el auto se encuentra publicado en los estados electrónicos de este proceso; además que en el encabezado de la segunda página de esa providencia, se encuentra otra referencia que es correcta, pues habla del proceso verbal con radicado 05001310300620210000100.

En tal sentido, tanto la citación para la diligencia de notificación personal, como en caso de ser procedente la notificación por aviso, deben contener los datos correctos del proceso que se ha de notificar, y los datos correctos de este despacho; porque es en dichos documentos que reposa la responsabilidad de que se dé una adecuada comunicación a la parte demandada, para garantizar la oportunidad legal de que ejerza su derecho de defensa.

Por lo anterior, se reitera el requerimiento realizado por auto del 29 de abril de 2021, a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a la notificación de los demandados **EN DEBIDA FORMA**, y allegue constancia de ello, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado de forma electrónica debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **081**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO